



Resolución Secretarial

N° 099 -2020-MINCETUR/SG

Lima, 13 OCT 2020

Visto, el escrito con Expediente N° 1358533, de fecha 01 de octubre de 2020, presentado por la señora IRENE SUAREZ QUIROZ, el Memorandum N° 1418-2020-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 023-2020-MINCETUR/SG/AJ-MAG de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor *"(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)"*;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *"(...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva de SERVIR, que establece los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil o un exservidor civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR señala que, para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, que también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, por otro lado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), por Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR aprobó la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM "Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", en adelante la Directiva del MINCETUR;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva del MINCETUR señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere: a) haber sido citado o emplazado formalmente en la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba dentro de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales; b) una solicitud dirigida a la Secretaría General conteniendo la información consignada en el Anexo 1; c) compromiso de reembolso de devolución del costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad según Anexo 2; d) propuesta de servicio de defensa o asesoría según Anexo 3, conteniendo el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos o la proforma emitida por el proveedor del citado servicio; y e) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, según Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, en el marco de las normas antes mencionadas, mediante el escrito con Expediente N° 1358533, la señora IRENE SUAREZ QUIROZ, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal;

Que, de la revisión del escrito presentado por la servidora mediante el expediente del Visto, y el escrito de subsanación presentado mediante Expediente N° 1360341, se advierte que adjunta el compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad; la propuesta de defensa del abogado que lo representará, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas. Asimismo, remite copia de la Disposición N° 2 "Disposición de Suspensión de Plazo y Fijación del Nuevo Plazo de Inicio de Investigaciones Preliminares", de fecha 29 de julio de 2020, Carpeta Fiscal N° 017-2020, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios de Lima – Segundo Despacho, mediante la cual se requiere su declaración indagatoria en la denuncia promovida por el señor Oscar Alcides Escobar Contreras contra el servidor, entre otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo;

Que, mediante el Memorándum del Visto, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración comunica que la servidora ha prestado servicios al MINCETUR como Gerente Público en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración, del 01 de setiembre de 2011 al 01 de marzo de 2014, y como Secretaria General del MINCETUR del 03 de abril de 2017 al 03 de febrero de 2019, conforme se





Resolución Secretarial

puede constatar en su legajo personal; por lo que se verifica que la señora Irene Suarez Quiroz es ex servidora civil de la entidad;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva del MINCETUR señala que para que proceda el ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, del contenido de la Disposición N° 2 "Disposición de Suspensión de Plazo y Fijación del Nuevo Plazo de Inicio de Investigaciones Preliminares", remitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios de Lima – Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N° 017-2020, se establece el inicio de un procedimiento investigatorio contra la servidora, porque presuntamente los hechos que darían lugar a la denuncia habrían ocurrido en el ejercicio de sus funciones como ex Directora General de la Oficina General de Administración;

Que, con el Informe del Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha realizado la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa legal, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas de la materia para otorgar el referido beneficio;

Que, la Directiva de SERVIR, en el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6, dispone que de considerarse procedente otorgar el beneficio de defensa legal, éste debe ser formalizado mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo señala en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 que para efectos de la presente Directiva el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, dispone que "la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que correspondan a éste y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado";

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC,



"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR que aprueba la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM "Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo";

SE RESUELVE:

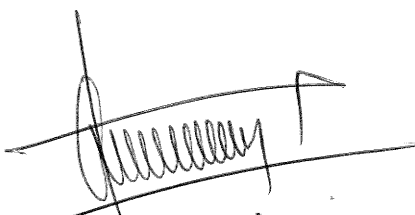
Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor de la señora IRENE SUAREZ QUIROZ, solicitado mediante el escrito con Expediente N° 1358533, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la señora IRENE SUAREZ QUIROZ, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO